

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar todos los trabajadores de la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, convocada desde las 00,00 horas del día 21 de febrero de 2004 hasta las 24,00 del día 22 de febrero de 2004 deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, Málaga y Sevilla.

ANEXO

1.º Se harán los servicios con dotación de personal que corresponda a los mismos en relación con los servicios amparados por la concesión administrativa de Transporte Público Regular Permanente de uso general incluidos en el Título VJA-147, Sevilla-Cádiz-Algeciras-Ronda con Hijuelas. Asimismo, están afectados los títulos concesionales de transporte público urbano otorgados por los Excmos. Ayuntamientos de Puerto Real y Los Barrios.

2.º Los servicios y dotación de personal enumerados en el ordinal anterior se prestarán según las siguientes reglas:

A) En las relaciones de tráfico que tengan autorizadas tres o más de tres expedientes durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos que se establezcan serán el veinticinco por ciento de las expediciones actualmente autorizadas, redondeadas por exceso o por defecto, según que la fracción decimal resultante sea superior o inferior a cinco décimas, el resultado de aplicar dicho porcentaje.

B) En el resto de los tráficos con menos de tres expedientes durante los días afectados por la huelga, los servicios mínimos a realizar serán de una expedición de ida y vuelta.

C) Las expediciones que se inicien, de acuerdo con el horario que tengan autorizado, antes de la hora de comienzo de la huelga, se realizarán en su totalidad.

3.º Se exceptúan de la relación a realizar amparado en la concesión administrativa señalada en el ordinal Primero, los servicios de Cádiz a San Fernando y de La Línea a San Roque.

4.º En aquellas relaciones de tráfico prestadas al amparo de los denominados servicios combinados, dada la naturaleza de estos servicios, serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
Cádiz-Almería	Alsina Graells Sur, S.A. o Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Córdoba	Los Amarillos S.L. o Alsina Graells Sur, S.A.
La Línea-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Cádiz-Málaga	Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Cartagena	Alsina Graells Sur, S.A.

5.º Servicios generales:

A) Taller: 1 trabajador por turno de trabajo.

B) Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en horario de apertura y cierre de la misma.

C) Oficinas Centrales Cádiz: 1 trabajador.

RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1524/2001, interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, contra Orden que se cita.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de marzo de 2003 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. contra Orden de 9 de octubre de 2001 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se garantiza el establecimiento de servicios mínimos de la empresa Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. (BOJA 13 de octubre de 2001). Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que no cabe recurso contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese la presente resolución en el libro de los de su clase y, una vez firme, remítase testimonio de la misma, junta con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Sevilla, 3 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Abo Wind España, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Vélez Rubio y Huércal Overa (Almería). (PP. 298/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2003, la empresa «Abo Wind España, S.A.», con domicilio social en Valencia C/ Embajador Vich núm. 3, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Riscos de Sánchez Cantona y Cuerda de los Guadianes» en los términos municipales de Vélez Rubio y Huércal Overa (Almería) denominada «Parque Eólico Santa María de Nieva 2.ª Fase».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 88 de 12 de mayo de 2003 y en el BOP de Almería núm. 94 de 20 de mayo de 2003, produciéndose alegaciones de naturaleza medioambiental por distintas entidades, tratadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería emitió, con fecha 6 de octubre de 2003, Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería.

Considerando que no hay oposición al proyecto por organismos afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

RESUELVE

Conceder Autorización Administrativa a «Abo Wind España, S.A.» para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

1. Términos municipales afectados: Vélez Rubio y Huércal Overa (Almería).
2. Aerogeneradores.
Número de aerogeneradores: 23.
3. Rotor.
Tipo: 3 palas.
Diámetro: 77 m.
Velocidad de giro: 11-22 r.p.m./10-18 r.p.m.
Emplazamiento: Fuste metálico de 85 m de altura.
4. Generador.
Tipo: Asíncrono trifásico de 690 V/50 Hz.
Potencia: 1.500 kW.
Velocidad nominal: 1.000/1.800 r.p.m.
5. C.T. generador.
Potencia: 1.600 kVA.
Tensión: 0,69/30 kV.
Emplazamiento: Edificio prefabricado.
6. Líneas de conexión de generadores a subestación.
Número de líneas:
Trazado: Subterráneo.
Sección: 3 unipolares de secciones adecuadas de hasta mm² AL.
Tipo de conductor: RHZ 1 12/20 kV.
7. C.T. de S. Auxiliares:
Potencia: 250 kVA.
Tensión: 0,420-0,242/30 kV.
Emplazamiento: Interior del fuste.
8. Subestación.
Entrada: Subterránea 1 posición en 20 kV.
Salida: Aérea. 1 posición en 66 kV.
Tensión: 20/66 kV.
Potencia: 35 MVA.
Tipo: Intemperie.
9. Potencia: 34.500 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se precederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el